



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FRONTINO-ANTIOQUIA
Primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	CARLOS MARIO ARANGO Y OTRA
DEMANDADO	CARLOS ALBERTO AGUDELO Y OTROS
RADICADO	2020-00156-00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA
INTERLOCUTORIO	103

Se presenta ante el Despacho, por intermedio del Apoderado Judicial del señor CARLOS MARIO ARANGO demanda Verbal de Pertenencia contra CARLOS ALBERTO AGUDELO BORJA Y JUAN ALBERTO AGUDELO, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de éstos sobre un bien inmueble con matrícula inmobiliaria 011-1271, situado en el paraje Murindo, denominado la perla, área rural de este Municipio.

Al hacerse un estudio de los requisitos dispuestos por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, encuentra el Despacho que no se allego con la demanda el certificado especial para procesos de pertenencia y a que se refiere el artículo 69 de la ley 1579 de 2012 y que se exige para esta clase de procesos, deberá el demandante allegar el mencionado certificado, ya que en esta oportunidad considera el Despacho que no es viable acceder a lo petitionado en la demanda por el apoderado Judicial del demandante en el sentido de que se Oficie a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este Municipio con el fin de que se allegue dicho certificado especial para procesos de pertenencia, pues no es a esta oficina que le compete, sino que es un deber del demandante allegarlo como anexo a la demanda al momento de presentación de ésta.

Además de lo anterior el apoderado dice obrar en nombre de CARLOS MARIO ARANGO AGUDELO y DE LA EMPRESA NAVITAS VERDE S.A.S. E.S.P., solo aparece el poder del primero, deberá allegarse poder otorgado por la citada empresa.

Deberá aclararse el área del predio que se pretende sea adjudicado al señor CARLOS MARIO ARANGO, ya que no coincide el anotado en letras con el anotado en números, como tampoco los linderos del mencionado predio en las pretensiones de la demanda.

Por lo anterior, y dado que el artículo 82 del CGP, indica en su numeral 1° que la demanda deberá inadmitirse cuando no se cumplan los requisitos formales, entonces deberá la demandante subsanar el requisito exigido.

Así entonces, el Juzgado procederá a inadmitir la presente demanda y a conceder un término de cinco días contados a partir de la notificación por estados de este auto, para subsanar la deficiencia anotada, so pena de rechazo.

Por tanto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FRONTINO ANTIOQUIA

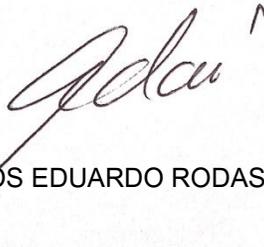
RESUELVE

PRIMERO: SE INADMITE LA PRESENTE DEMANDA VERBAL SOBRE PERTENENCIA propuesta por CARLOS MARIO ARANGO contra CARLOS ALBERTO AGUDELO BORJA Y JUAN ALBERTO AGUDELO Y OTROS por lo ya expuesto.

SEGUNDO: SE CONCEDE a la parte demandante un término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto por estados para subsanar el requisito referido, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: se le reconoce personería jurídica para actuar en este proceso al Dr. JUAN JOSE ECHAVARRIA QUIROS con Tarjeta Profesional Nro. 126.049 del C.S. de la J. para representar a LEON ANGEL OSPINA BEDOYA en este proceso.

NOTIFÍQUESE



CARLOS EDUARDO RODAS PEREZ

JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FRONTINO- ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estados Electrónicos Nro. 15 virtualmente hoy 02 marzo de 2021 de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.

OVIDIO PUERTA RUIZ
SECRETARIO